

EXP 382329/22

"BECERRA RAFAEL ANTONIO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"

Villa Mercedes, San Luis, veintitrés de Febrero de dos mil veinticuatro.

Proveyendo escrito suscripto por el Dr. Perez en fecha 14-12-2023 a la hora 17:47
y de fecha 19-02-2024 a la hora 19:26:

Advertido que en el proveído firmado en fecha 24/11/2023 se ha consignado por error involuntario mal fecha del decreto donde dice: "Villa Mercedes, San Luis, 22 de noviembre de 2023" debe decir: "Villa Mercedes, San Luis, 24 de noviembre de 2023".

Por planteado Recurso de Reposición en contra del proveído de fecha 24-11-2023, tramítese el mismo sin sustanciación (art. 240 del C.P.C.yC.).

Asistiéndole razón al presentante, revóquese por contrario imperio lo proveído en fecha 24-11-2023, último párrafo.

Como consecuencia, habiéndose cumplimentado con los requisitos del Art. 908 y 909 del C.P.C.C., constancias obrantes, téngase por iniciada formal demanda ordinaria de POSESION VEINTEAÑAL en contra del Sr. JOSE MARIA SOSA y de TODO AQUEL QUE PRETENDA DERECHOS sobre el inmueble ubicado en calle Olagaray N° 363, ciudad comprensión de la Manzana N° 977 del plano catastral de la ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, de la provincia de San Luis, identificados según plano de mensura N° 3 -439 -21 aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia, Catastro Y Tierras Fiscales en fecha 15-11-2021, confeccionado por el Ing. Agrimensor GRATTONI, dominio inscripto al TOMO 147 de Pedernera FOLIO 211 N°16.182 – Padrón 60.427 – Receptoría 1 Villa Mercedes. Imprimase a la misma el trámite del juicio ordinario, (art.330 C.P.C.y C.).

Córrase traslado de la acción por el término de QUINCE días, a fin de que comparezcan a estar a derecho, la contesten, opongan excepciones y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de ley.

A sus efectos, PUBLIQUENSE EDICTOS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y en un diario de mayor circulación en la ciudad, según lo dispuesto por los arts. 145, 146, 147 y 911 y 915 del C.P.C.C bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia de los citados se designará al Sr. DEFENSOR DE AUSENTES, para que los represente (art.917 C.P.C.yC). Atento las facultades ordenatorias conferidas a la proveyente por el art.36 y lo normado por el art.916 del C.P.C.yC., y a los fines de otorgar mayor publicidad, para facilitar el conocimiento de las acciones de posesión y garantizar el derecho de defensa de quien tenga interés en el pleito: DISPONGO: ordenar la colocación, con actuación del Sr. Oficial de Justicia en turno, de un cartel indicativo con letra legible y en negro, con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en el lugar del inmueble, visible desde el principal camino de acceso y su mantenimiento a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, circunstancia que deberá constatarse en forma mensual, oficiándose en la oportunidad respectiva. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. Líbrese mandamiento a sus efectos.

El cartel indicado deberá medir aproximadamente en su longitud 1 mts. por 1 mts. de ancho, conteniendo la siguiente leyenda “Inmueble sujeto a posesión veinteañal, número de expediente, año y carátula completa, Juzgado interviniente, circunscripción y Juez a cargo”.

Conforme lo normado por el art. 914 del C.P.C.yC. cítese, a fines de que tomen conocimiento del trámite de la presente causa y en su caso tomen la participación correspondiente a la Provincia, Municipalidad de Villa Mercedes y los colindantes del inmueble objeto de la presente acción. Notifíquese.

Asimismo, en el marco de lo normado por el art. 1905 del Código Civil y Comercial (Ley 26.994), líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de que proceda a la anotación de litis del bien objeto de la acción, cuyos datos de inscripción se describen ut supra.-

Hace saber al profesional que la confección es a cargo del presentante debiendo adjuntar en formato editable el oficio, presentado que fuere procédase por Área

Comunicaciones al control, posterior firma y vinculación del escrito de así corresponder (conforme Art. 54 Inc. 3 del Acuerdo 61/17).

Hágase entrega al presentante en soporte papel del Oficio al Registro de la Propiedad Inmueble dejando debida constancia en autos.-

Firmado digitalmente Geremias Ferez, Juez Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.-